Roldanillo, Valle del Cauca, 24 de marzo de 2026

Señores:
PROTECTION SAFETY S.A.S.
NIT: 900813826-0
Att: WILFRAN MUÑOZ MUÑOZ
Representante Legal
Carrera 5 No. 16-42 – BARRIO EL LLANO
Cartago, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta. D-450
INVITACIÓN PÚBLICA No. 006-MC-2026

Me permito manifestarle que el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, ha aceptado la oferta presentada por usted del día 16 de marzo de 2026, dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía 006-MC-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS CON LA CERTIFICACIÓN EN CADA ROL, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE".**

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada por el oferente, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de la anterior aceptación usted deberá ejecutar el objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada así:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

a) Seguridad Social: Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

b) Riesgos Laborales: Garantizar que todo el personal vinculado a la ejecución del servicio esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a la Ley 1562 de 2012.
c) Alineación con el SG-SST: Cumplir rigurosamente con las normas, protocolos y procedimientos adoptados por el INTEP dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
d) Responsabilidad Legal: Asumir la responsabilidad plena ante las autoridades por actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades que causen perjuicio al INTEP o a terceros, en los términos del Art. 52 de la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

a) Habilitación Legal: Mantener vigente la licencia del centro de entrenamiento de trabajo seguro en alturas expedida por el Ministerio del Trabajo y/o contar con la acreditación exigida por el Art. 64 de la Resolución 4272 de 2021 o la norma que la sustituya.
b) Ejecución Técnica: Realizar la capacitación y reentrenamiento siguiendo los contenidos programáticos e intensidades horarias legales, adaptándose al perfil de riesgo de cada funcionario del INTEP.
c) Certificación: Emitir y entregar los certificados individuales, asegurando su registro exitoso en la plataforma oficial del Ministerio del Trabajo.
d) Seguridad en Campo: Garantizar condiciones óptimas de seguridad, higiene y mantenimiento de equipos dentro del centro de entrenamiento para prevenir incidentes o accidentes durante las prácticas de los funcionarios.
e) Base de Cotización: Mantener el pago de aportes parafiscales y seguridad social sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) legalmente establecido (40% del valor mensualizado del contrato), sin que este sea inferior al salario mínimo legal vigente.

SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá dar cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas en su propuesta de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCION	CANT
1	Curso TSA Trabajador Autorizado	6
2	Curso TSA Reentrenamiento	10
3	Curso TSA Coordinador Trabajo en Alturas	2

TERCERO: VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.CTE ($3.870.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTO: FORMA DE PAGO: El INTEP cancelará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al servicio efectivamente prestado por parte del contratista al INTEP,

una vez presentada la factura, Informe y planilla de seguridad social y aportes parafiscales, por parte del CONTRATISTA, y por parte del SUPERVISOR el recibo a satisfacción y el acta de recibo final, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de octubre de 2026 a partir de la firma del Acta de Inicio.

SEXTO: SUPERVISOR: Para la ejecución del presente contrato se designa como Supervisora la señora ANA BEATRIZ JARAMILLO ABADÍA – quien se desempeña como Coordinadora del G.I.T. SG-SST Institucional del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP; quien deberá realizar la supervisión del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del INTEP.

SÉPTIMO: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 158 del 02 de febrero de 2026 expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP, con imputación a los rubros: *SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.*

OCTAVO: INDEMNIDAD: El contratista asume la obligación de mantener indemne al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DÉCIMO: CADUCIDAD: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIÓN PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, a título de indemnización, una suma equivalente a diez (10) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente sanción penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Instituto de Educación Técnica Profesional de

Roldanillo, Valle - INTEP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con el artículo 94 de la ley 1474 del 2011 que adicionó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, por usted presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Ana Marcela Gómez H. – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1